

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARCHITECTURA PROJECT S.A.
JULIAN OROZCO GOMEZ
RADICACIÓN: 2020-00154

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) De Julio De Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que anteceden, y como quiera que se encuentran debidamente notificados los demandados, y oportunamente, a través de su apoderado judicial el demandado Julián Orozco Gómez, formula excepciones de mérito, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., **DISPONE:**

1.- No tener en cuenta la contestación de la demanda realizada respecto de la sociedad demandada ARCHITECTURA PROJECT S.A., por extemporánea, esto, toda vez que como consta a (folio 23) del expediente virtual dicha demandada fue notificada el día 18 de febrero de 2021, y como quiera que dicha notificación se entenderá surtida una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, obsérvese entonces que el término a esta parte demandada comenzó a correr desde los días 23, 24, 25, 26, de febrero de 2021 y, 1, 2, 3, 4, 5, y 8 de marzo de 2021, pronunciándose frente a la demanda solo hasta el día 3 de mayo de 2021.

2.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, la parte demandada JULIAN OROZCO GOMEZ, ha contestado la demanda, formulando EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación.

3.- De las EXCEPCIONES DE MERITO formulada por la parte demandada, al contestar la demanda, dese traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días.

4.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. RUBRIA ELENA GOMEZ ESTUPIÑAN identificada con T.P. No. 40.088 del C.S.J. abogada en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandada, en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 29 DE JULIO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No. 123____
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario